

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares	9.10
Liras	45.15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Flores	4.95
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.07
Coronas checas	31.10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29.75
Libras	53.05
Dólares	11.37
Francos suizos	258.75
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.58

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Minas y Combustibles

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Jesús Echezarreta, de Villafranca de Oría (Guipúzcoa), por la que solicita autorización para poner en marcha en la citada población un taller destinado a la preparación y tratamiento de minerales utilizados como colorantes:

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, corres-

pondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Jesús Echezarreta para poner en marcha un taller destinado a la preparación y tratamiento de minerales utilizados como colorantes en Villafranca de Oría, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

2.ª El interesado notificará la puesta en marcha de la instalación a la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Guipúzcoa, en San Sebastián, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

3.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

4.ª Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Comercio, el que deberá interponerse, dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, a 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín María.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Agustín Eslava Fernández, por la que solicita autorización para la instalación de una nueva fábrica de calzados de cuero, sita en Málaga.

Resultando: Que en la tramita-

ción del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Considerando: Que la industria de la fabricación del calzado de cuero no es actualmente insuficiente por falta de capacidad de producción de las fábricas y talleres existentes, sino que lo es por el deficiente abastecimiento de sus primeras materias.

Considerando: Que la industria que nos ocupa tenía capacidad de producción suficiente con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, en relación con el mercado consumidor, y aún era exportadora.

Considerando: Que de autorizarse su funcionamiento, ello vendría en perjuicio de los demás industriales establecidos y sin ventaja alguna para la Economía Nacional, ya que habría de distribuirse a un fabricante más las insuficientes disponibilidades actuales de primeras materias.

Vistos el informe emitido por el Comité Sindical del Curtido y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto:

Denegar a don Agustín Eslava Fernández la autorización para la instalación de una nueva fábrica de calzado de cuero, sita en Málaga.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica solicitud pasadas las actuales excepcionales circunstancias, pueda procederse al abastecimiento regular de primeras materias y sean conocidos exactamente la capacidad de producción en las fábricas de calzados de cuero entonces existentes.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 16 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Enrique Aguerre Peña, por la que solicita autorización para la instalación de una nueva fábrica de correas de transmisión y artículos técnico-industriales de cuero, sita en Santander.

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d. de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Considerando: Que la industria de la curtición del cuero en general no es actualmente insuficiente por falta de capacidad de producción de las fábricas e instalaciones existentes, sino que lo es por el deficiente abastecimiento de cueros, extractos curtientes y hierromatos, todo ello debido en parte a las restricciones impuestas a su importación.

Considerando: Que la industria arriba mencionada, con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, tenía capacidad suficiente de producción para abastecer el mercado nacional.

Considerando: Que a su vez la industria de la fabricación de correas de cuero no es tampoco actualmente insuficiente por falta de capacidad de producción de las fábricas existentes, sino que lo es por el deficiente abastecimiento de cueros curtidos.

Considerando: Que esta última industria tenía capacidad de producción suficiente con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento

Nacional, en relación con el mercado consumidor.

Considerando: Que la implantación de esta industria requiere, según el peticionario, la importación de maquinaria extranjera por valor de 21.562 R. M.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Curtido y a propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto:

Denegar a don Enrique Aguerre Peña la autorización para la instalación de una nueva fábrica de curtición de cuero al cromo, así como la de una nueva fábrica de correas de transmisión de artículos técnico-industriales de cuero, sita en Santander.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica solicitud pasadas las actuales excepcionales circunstancias y pueda procederse al reajuste industrial de la Nación, regularizarse el abastecimiento de primeras materias, el comercio exterior y sea conocida exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos entonces existentes.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 16 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido por don Demetrio Salorio Rubine, Gerente de "Aguas de La Coruña, S. A.", para ampliar la obra destinada al abastecimiento de la población de La Coruña.

Considerando: Que en la tramitación del citado expediente se han seguido los preceptos del Decreto de este Ministerio, fecha 20 de

agosto último, a excepción del que se refiere a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para información pública, en razón de la naturaleza de la industria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente, ha resuelto:

Conceder a "Aguas de La Coruña, S. A.", autorización para ampliar la obra destinada al abastecimiento de la población de La Coruña, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la razón Social de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de La Coruña la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extinción de la correspondiente acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de La Coruña, a fin de que del análisis de la tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 13 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Agustín Piñero Montiel, por la que solicita autorización para llevar a cabo la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en Cádiz.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Piñero Montiel para instalar una nueva fábrica de malte tostado, sita en Cádiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasados los cuales sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la mis-

ma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de sustancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 24 de noviembre de 1938
El Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Sergio Rodríguez Fernández, por la que solicita autorización para efectuar la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en León.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con

la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Sergio Rodríguez Fernández para instalar una fábrica de malte tostado, sita en León, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasados los cuales sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de León, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de sustancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 24 de noviembre de 1938.
El Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Pedro García Díez, por la que solicita autorización para llevar a cabo la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en León.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro García Díez para instalar una fábrica de malte tostado, sita en León, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales.

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasados los cuales sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de León, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la mis-

ma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 24 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Camilo Basterrechea y Aguirre, Ingeniero Director de la Unión Cerrajera de Mondragón, en nombre y representación de dicha Sociedad, por la que solicita autorización para instalar en la factoría de su dirección un tren de laminar en frío, de cuatro cilindros.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la instalación de referencia está comprendida en el artículo 8.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo

con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Unión Cerrajera de Mondragón para instalar un tren de laminar en frío de cuatro cilindros, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para la Sociedad peticionaria de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial de la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a fin que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Minas y Combustibles

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por doña Vega y don Julio Taboada Ansola, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales y carnes en Logroño.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Vega y don Julio Taboada Ansola la instalación de una industria de fabricación de conservas vegetales y carnes en Logroño, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para doña Vega y don Julio Taboada y Ansola.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarle se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Logroño, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 25 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIOServicio Nacional de Industria
RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Leocadio Suárez González, por la que solicita autorización para efectuar la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en Cuéllar, provincia de Segovia.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Leocadio Suárez González, para instalar una fábrica de malte tostado, sita en Cuéllar, provincia de Segovia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasados los cuales sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la ins-

talación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Segovia, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de sustancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 25 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Minas y Combustibles

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Joaquín Gamón Balzola, de Bilbao, en representación de "Antimonios Españoles, S. A.", domiciliada en Bilbao, por la que solicita autorización para la puesta en marcha de las instalaciones destinadas a la explotación y beneficio de los minerales de antimonio de las minas de la Sociedad Anónima "Antimonios de Villarbecú".

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Minis-

ario de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad anónima "Antimonios Españoles" para la puesta en marcha de las instalaciones destinadas a la explotación y beneficio de los minerales de antimonio de las minas de la Sociedad Anónima "Antimonios de Villarbañá", bajo las condiciones siguientes:

1.ª La puesta en marcha de las instalaciones y de la explotación habrá de realizarse en un plazo máximo, que finalizará en fines del mes de marzo de 1939, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

2.ª Una vez las instalaciones en estado de ser puestas en marcha, la Sociedad interesada lo notificará a la Jefatura de Minas del Distrito Minero de La Coruña, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

3.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

4.ª Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 25 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Félix Herrera Borrego, por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de suela de cuero, sita en Salamanca.

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando: Que la industria de la fabricación de suela de cuero, no es actualmente insuficiente por falta de capacidad de producción de las fábricas y talleres existentes sino que lo es por el deficiente abastecimiento de cueros, extractos curtientes y biromatos, debido en parte a las restricciones impuestas a su importación.

Considerando: Que la industria mencionada, con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, no solo tenía capacidad de producción suficiente para abastecer el mercado nacional, sino que era exportadora.

Considerando: Que de autorizarse su funcionamiento ello vendría en perjuicio evidente de los demás industriales establecidos ya que habría de distribuirse a un fabricante más las insuficientes disponibilidades actuales de primeras materias.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Curido y la propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto:

Denegar a don Félix Herrera Borrego la autorización para la ampliación de su actual fábrica de suela de cuero, sita en Salamanca.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica solicitud pasadas las actuales excepcionales circunstancias y pueda procederse al abasteci-

miento regular de primeras materias y sean también conocidas exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos entonces existentes.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arcilza

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Manuel Cruz Delgado solicitando autorización para poner en marcha la ampliación de su industria de fabricación de cestos, llamados "Billots", sita en Santa Cruz de Tenerife.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industria, y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Que le sea concedida a don Manuel Cruz Delgado la autorización que solicita para poner en marcha la ampliación de su industria de fabricación de cestos, llamados "Billots", en Santa Cruz de Tenerife, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo

será válida para don Manuel Cruz Delgado.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 28 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. de Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Minas y Combustibles

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por los señores don Jesús Echezarreta y Aguirre y don Manuel Gutiérrez López, de Villafranca de Oria y de Bilbao, respectivamente, por la que solicitan la autorización para poner en marcha en Elizondo (Navarra) un taller de trituración y pulverización de sulfato bórico (Baritina).

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, corres-

pondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

2.ª Los interesados notificarán la puesta en marcha de la instalación a la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Guipúzcoa, en San Sebastián, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

3.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

4.ª Contra esta resolución cabe a los interesados el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que debe interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose vista a los interesados en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 15 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Francisco Bazán Pérez, por la que solicita autorización para la instalación de una nueva fábrica de curtidos y suela, sita en Romeralejo, provincia de Huelva.

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o

transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Considerando: Que la industria del curtido en general es actualmente insuficiente por falta de capacidad de producción de las fábricas e instalaciones existentes, sino que lo es por el deficiente abastecimiento de cueros, extractos curtientes y bicromatos, debido en parte a las restricciones impuestas a su importación.

Considerando: Que la industria de la fabricación de suela de cuero con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, no sólo tenía capacidad de producción suficiente para abastecer el consumo nacional, sino que era exportadora.

Considerando: Que de autorizarse su funcionamiento ello vendría en perjuicio de los demás industriales establecidos, ya que habría de distribuirse a un fabricante más, las insuficientes disponibilidades actuales de primeras materias.

Vistos el informe emitido por el Comité Sindical del Curtido y la propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto:

Denegar a don Francisco Bazán Pérez la autorización para la instalación de una nueva fábrica de curtidos y suela de cuero, sita en Romeralejo, provincia de Huelva.

Esta resolución denegatoria, lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica solicitud pasadas las actuales excepcionales circunstancias, pueda procederse al abastecimiento regular de primeras materias, y sean conocidas exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos entonces existentes.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 16 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. de Arelliza.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Don Antonio Sánchez Orozco, vecino de Madrid, domiciliado provisionalmente en Morón de la Frontera, calle Cánovas del Castillo, 20, presenta documentación en esta Delegación de Industria de Sevilla, interesando establecer en esta capital una fábrica de jabón común. Capital, pesetas 15.000. Capacidad de producción de la caldera. 1.000 kilogramos. Producción mensual, 24.000 kilogramos. Ocupará cinco o seis obreros. Puesta en marcha, quince días después de concedida la autorización.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, admitiéndose por escrito durante el mismo cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Don Francisco Guerrero Simón, vecino de Sevilla, Francos, 29, presenta en esta Delegación de Industria documentación interesando establecer en calle Siete Revueltas, 10, de esta ciudad, una industria de perfumería.

Capital a invertir, 5.000 pesetas.

Producción, 7.000 piezas mensuales entre compactos, lápices de tocador y demás productos sólidos, y 1.500 litros de extractos, brillantinas, colonias y demás productos líquidos. Obreros empleados, tres. Puesta en servicio, un mes, como máximo, después de concedidos todos los permisos. Empleará materias primas y envases de producción nacional.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, admitiéndose por escrito durante el mismo cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos patentados de la Armada

Balance del movimiento habido en el fondo durante el mes de la fecha

CARGOS

Existencia anterior	25.436,36
Cuotas de asociados entregadas en la Tesorería de la Asociación	195,00
Ingresado por donativos de varios proveedores de la Base de Aprovisionamiento de Solferino	1.525,00
Recibida nómina del mes de la fecha	34.678,02
Ingresado por pensión de la huérfana Consuelo Cozar, para amortizar deuda por pensión indebida a su hermano José Luis	90,00
Ingresado por devolución giro pensión de los huérfanos del Capitán de Fragata D. Hércules de Solá	95,00
Total cargos	60.017,38

DATAS

Remitido a El Ferrol, por error de suma en la nómina del mes de octubre último	1,00
Pagadas nominillas pensiones del mes de noviembre actual	28.683,00
Por gastos diversos (gastos de escritorio, giros, etcétera)	464,25
Saldo en el Fondo de la Asociación	30.869,13
Total datas	60.017,38

Detalle de la existencia

En la c/c del Banco de España	30.545,38
En la Caja de la Asociación	323,75
Total existencia	30.869,13

Huérfanos con pensión: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES; de ellos, DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, hembras, y DOSCIENTOS TREINTA, varones

Burgos, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

V.º B.º
El Contralmirante Vicepresidente,
Salvador Moreno

El Tesorero,
Diego Gálvez.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Don José Font Damiáns, vecino de Sevilla, Gloria, núm. 2, presenta en esta Delegación de Industria de Sevilla documentación interesando autorización para instalar en esta capital un laboratorio químico farmacéutico. Capital a emplear, 50.000 pesetas. Productos fabricados, no se detallan por estar en plan de registro nombres y fórmulas. Obreros a emplear, diez. Maquinaria y utillaje, fabricación nacional. Puesta en servicio, cuatro meses después de concedidas todas las autorizaciones. Capacidad de producción, no se fija.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, admitiéndose por escrito durante el mismo cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Don José M. Dominguez Píera, vecino de Sevilla, Tintes, 14, presenta en esta Delegación de Industria documentación interesando autorización para establecer en Sevilla una fábrica de tejidos de punto en calle Adriano, 31/35. Capital, 20.000 pesetas. Maquinaria, dos telares tipo Kettlen, un urdidor y dos bobinadoras, todo lo cual tiene ya adquirido. Producción, cien piezas, con longitud media de 35 metros cada una. Obreros a emplear, tres. Puesta en marcha, seguidamente después de las autorizaciones.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, admitiéndose por escrito durante el mismo cuantas reclamaciones se presenten.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Don Francisco Gil Roig, vecino de Sevilla, Tetuán, 24, presenta en esta Delegación de Industria documentación interesando autorización de establecimiento de laboratorio químico farmacéutico en esta ciudad, Alvarez Quintero, 64. Capital a invertir, 12.000 pesetas. Especialidades a preparar, cinco. Las características del laboratorio serán las que exige la vigente Ley de Sanidad. Personal empleado, dos, susceptible de ampliación. Empleará materias primas de procedencia nacional y extranjera, sin que se fije cantidad. Puesta en servicio, inmediato después de contar con los permisos correspondientes.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, admitiéndose por escrito durante el mismo cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima, con domicilio social en Madrid y accidentalmente en Sevilla, Gravina, 3 A y B, presenta en esta Delegación de Industria documentación interesando autorización para establecer en Sevilla un Laboratorio químico-farmacéutico para la preparación de sus productos Arcanol, Athofán y Veramón. Valor de la maquinaria que la casa matriz de Alemania ha de suministrar gratuitamente, marcos oro 25.615. Capacidad de producción, 250 kilos mensuales de cada uno de los indicados productos. Persona a emplear, 19, entre técnicos y obreros. Puesta en servicio, dos meses después de concedidos todos los permisos.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota, admitiéndose por escrito durante el mis-

mo cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Don Manuel Martín Rodríguez, con domicilio en Sevilla, Ciudad Jardín, calle 11, núm. 26, presenta en esta Delegación de Industria documentación interesando establecer en calle Afán de Rivera, número 288, de esta ciudad, una fábrica de cebada maltada y tostada como sucedáneo del café. Aplicará un capital de 60.000 pesetas, de las cuales 25.000 representan el valor de instalación y materias primas. La maquinaria será de producción nacional. Capacidad de producción diaria, 200 kilos.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, por plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, admitiéndose por escrito en dicho plazo cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Sevilla, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Provincia de Lugo****Negociado de carreteras.—Expropiaciones**

Desconocido el paradero de doña Manuela García Saigado, dueña de la finca número 280 de las que se han de expropiar en Mondoñedo, con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canela, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agreló Barrera, y a-

lar un plazo de quince días, contados a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LORENZANA A CRUZ DA CANCELA.—HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚMERO 280.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don MANUEL AGRELO BARRERA, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. CERTIFICADO: Que a Don Manuel García Salgado, vecino de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Cruz da Canela, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de un área y treinta centiareas de 2.^a clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 280.—La cabida total de la finca es de 12.00 áreas y sus linderos son: Norte, Monte de Manuel Pórtega; Sur, otro de Manuel López; Este, Camino; Oeste, Monte de Santa María Mayor. El producido en renta por cada año de toda la finca es desconocido por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, desconociéndose por la rique-

za imponible, asciende, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a ambos lados de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, concepto el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de once pesetas y setenta y un céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—
Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE SIGUENZA

Ampliación al anuncio publicado en el núm. 161

Modelo de proposición

Papel de 6.^a clase de 450 ptas.
Don..., mayor de edad, vecino de..., que habita en la calle de..., número..., con cédula personal que acompaña de tarifa..., clase..., número..., expedida en... a... de... de 1938, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D..., en cuya representación comparece), teniendo capacidad para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número..., del día..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para las obras de construcción de un depósito alimentador de agua para la conducción de la vieja de Sigüenza para su abastecimiento, y conforme en un todo con los mismos, se comprometo, con estricta sujeción a las condiciones de los proyectos, a ejecutar las obras por la cifra de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se exprese la canti-

dad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de la obra, así como en todas aquellas en que se añada alguna cláusula.

(Lugar, fecha y firma)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

CORCUBION

Don Eneas Garilleti de los Mozos, Juez de Instrucción del partido judicial de Corcubión.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Antelo Cambasio, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino del Ezaro, en el término municipal de Dumuria, actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la presente, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de La Coruña, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, notificado del auto de procesamiento, y recibirle indagatoria en el sumario núm. 11 del año actual, sobre incendio de una casa al vecino del Ezaro Benedicto Pérez Castro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Corcubión, siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Eneas Garilleti.—El Secretario judicial, Augusto Abella.

Imprenta del E. O. del Estado

BURGOS